



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 84/2020

Ref.: Convenio Marco con el
Instituto Nacional de Servicios
Sociales para Jubilados y
Pensionados.

DICTAMEN N° 109

Buenos Aires, 29/09/2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

**A: DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL.**

A fojas 1 de las actuaciones de referencia, el Secretario General de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento, dependiente de la Dirección Legal y Técnica, con relación a un proyecto de Convenio Marco de Colaboración obrante a fojas 2/4 y su correlativo Convenio Específico agregado a fojas 5/6, a suscribirse con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Señala que dichos convenios "...tienen el objetivo de diseñar e implementar actividades conjuntas, en el marco de las respectivas competencias de las instituciones, con especial interés en el beneficio de los afiliados del Instituto. Dada la celebración del "Día Internacional de Personas Mayores" el próximo 1° de octubre y el compromiso de la Defensoría con desarrollar la campaña "No al viejismo" para difundir, identificar expresiones, creencias y prácticas viejistas naturalizadas, que circulan en los medios de

comunicación y en la sociedad en general, consideramos pertinente proceder a su firma...”

I

ANÁLISIS JURIDICO

1. Del examen de sus principales aspectos, cabe destacar que los mismos se encuadran en el ámbito de competencia de ésta Defensoría del Público, conforme las misiones y funciones establecidas en artículo 19 de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En este sentido, este Servicio Jurídico constata que el contenido de los convenios en análisis se encuentra orientado efectivamente a la consagración de un ámbito de participación entre las partes, a los efectos de contribuir al tratamiento de las personas mayores en los medios de comunicación y la sociedad en general, desde un enfoque de los Derechos Humanos. Dicho ámbito encontrará su primera expresión en la campaña “No al viejismo” prevista en el Convenio Específico, la cual está orientada a difundir e identificar expresiones, creencias y prácticas viejistas naturalizadas, que circulan en los medios de comunicación y en la sociedad en general.

2. Por otro lado, su texto no amerita objeciones a la luz del ordenamiento jurídico en su conjunto, y su redacción no presenta deficiencias técnicas con implicancias jurídicas.

3. En este contexto y analizadas las actuaciones, no merece dudas considerar que el mencionado Convenio Marco y su respectivo Protocolo Específico encuentran su fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección 2/13, 3/13, 8/13, entre otros).

Sin perjuicio de ello es dable destacar que, conforme surge de las cláusulas Cuarta del Convenio Marco y del Específico, la suscripción de los mismos no representa erogación presupuestaria alguna para las partes.

4. Asimismo, resulta oportuno mencionar que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. Por último, en cuanto al elemento competencial se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la Ley 26.522, por ser la máxima autoridad del organismo y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de Junio de 2020.

Respecto a la competencia de quien suscribe en representación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, deberá acompañarse a los actuados copia fiel del instrumento que acredite el carácter invocado.

II

CONCLUSIÓN

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.